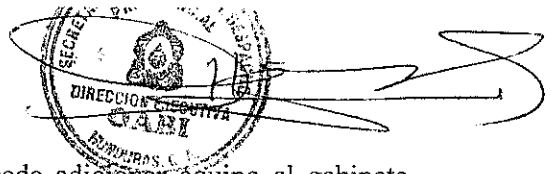


CONTRATO DE SERVICIOS DE HOUSING O COLOCATION

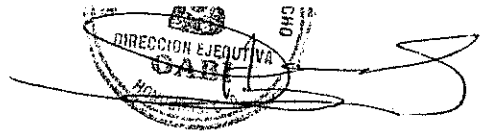
No. 122013-01

Nosotros, **GERARDO EMILIO PACHECO CHIUZ** mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero en Sistemas y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1961-00626, quien actúa en su condición de Presidente Ejecutivo de International Training Group, S. A. de C. V. (ITG) con Registro Tributario Nacional Numérico # 0801-9000-211884, con domicilio y dirección profesional en la Colonia Tepeyac, Avenida Luis Bográn # 1326 de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras, debidamente constituida e inscrita en el Registro Público de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, bajo Asiento #64 del Tomo 470, el 13 de Noviembre de 2000, condición que consta en mismo documento de Constitución que en adelante se denominará “ITG”; y de la otra parte **JOSE HUMBERTO PALACIOS MOYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número 1503-1945-00179 y, actuando en su condición de **Director Ejecutivo de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 002-2012, de fecha 05 de Enero de 2012** y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, mediante el artículo 19 literales f) y g) del Decreto Ejecutivo PCM-070-2011, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República en fecha 7 de Noviembre de 2011, contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), quien de ahora en adelante se le denominará como “**EL CLIENTE**” Asimismo, cuando se haga referencia a **ITG** y **EL CLIENTE** en forma conjunta se les podrá denominar como **Las Partes** y en forma individual como **La Parte**, celebramos como al efecto lo hacemos un Contrato de Servicios de “Housing o Colocation” en los siguientes términos y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La provisión por parte de **ITG** a favor del **CLIENTE**, del servicio de arriendo de espacio para gabinetes, que se conoce también como **ESPACIO PARA HOUSING O COLOCATION**, al efecto **ITG** proveerá al **CLIENTE** de la siguiente forma: El espacio para un (1/2) gabinete ó 20U para ubicar sus equipos, en horario 24horasx7díasx365días con acceso controlado, incluyendo suministro de siete punto cinco (5Amp) amperios en Doscientos Ocho (208v) voltios de energía eléctrica uniforme e interrumpida, respaldo de generador eléctrico y enfriamiento con aire acondicionado de precisión, capaz de mantener las temperaturas operativas apropiadas. El espacio es proveído para la instalación, operación, relación, reemplazo y remoción del



equipo a interés de **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** puede adicionar equipo al gabinete notificando a **ITG** y su personal siempre y cuando no exceda la potencia eléctrica establecida, y cuando esto suceda **ITG** definirá el nuevo precio del servicio firmando las Partes un Adendum a este contrato.- Para una mayor seguridad de los equipos de **EL CLIENTE** que se instalen en el gabinete, estos preferiblemente deberán colocarse rackeables, y en el caso de que no tengan esta característica **EL CLIENTE** deberá de asegurarlos de tal manera que se mantengan sin movimiento; suscribiéndose un documento que certifique dicha instalación por duplicado, quedando una copia en poder del **CLIENTE** y otra en poder de **ITG**. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá por instalado y entregado el Servicio una vez el **CLIENTE** firme de aceptado la instalación de conformidad al cumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo de la cláusula tercera de este documento.-**CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA;** El plazo del presente Contrato será de Seis (06) meses, contado desde el quince de (15) de Diciembre del 2013, al Treinta y Uno (31) de mayo del año dos mil catorce (2014). Vencido este plazo se entenderá que el mismo podrá ser prorrogado mediante adendum de notificación por un plazo de tres (3) meses como mínimo, dicho plazo o el contrato mismo podrá ser resuelto por cualquiera de **Las Partes** mediante un preaviso escrito dado por lo menos con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha fatal de su terminación. Sin embargo, si el **CLIENTE** desea poner término a este Contrato, antes de cumplido el plazo o su prórroga, sin perjuicio del preaviso escrito, también deberá pagar a **ITG** una penalidad, determinada por el saldo del plazo contratado, equivalente al valor del diez por ciento (10%) del plazo pendiente.-**CLAUSULA TERCERA: TARIFAS Y FORMA DE PAGO;** El valor mensual del servicio de **HOUSING O COLOCATION** será de **MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$1,100.00) MÁS EL IMPUESTO SOBRE VENTAS VIGENTE**. Este valor será cancelado por adelantado a más tardar el Cinco (5) de cada mes y en caso de que se haga en moneda de curso legal del país la conversión se hará a la misma tasa que el sistema bancario utiliza para la venta de Dólares de los Estados Unidos. Este valor podrá ser modificable durante la vigencia del contrato cuando la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) defina cambio de tarifas del suministro eléctrico o se incremente los costos de generación eléctrica con nuestro propio banco de generadores. De no efectuarse el pago correspondiente en dicho plazo, se devengarán los intereses moratorios a la tasa del interés pactada del cuatro por ciento (4%) mensual que corresponda desde la fecha de vencimiento indicada, de acuerdo a la regulación vigente. **EL CLIENTE** pagará un cargo inicial único de Setecientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos (US\$750.00) más el Impuesto Sobre Ventas por preparación del gabinete (Set-Up), que incluye habilitación del espacio requerido, cableado de potencia y datos, conexión del gabinete de colocation al nodo de la empresa de telecomunicaciones con quien haya pactado los servicios de enlace de comunicaciones y presencia de personal



técnico durante el proceso de instalación inicial. Todos los trabajos de configuración y cableado interno de los componentes colocados en el gabinete es responsabilidad única de **EL CLIENTE** como ser los switches, routers, firewalls, cables y accesorios requeridos para la comunicación interna con sus equipos. En caso de ser requerido por **EL CLIENTE**, **ITG** puede ofrecer servicios de Manos Remotas en cuyo caso el monto del servicio será incluida en la factura del siguiente mes y estará de acuerdo a la siguiente tarifa: a) cuando el servicio se solicite con Veinte y Cuatro (24) horas de anticipación el valor a cobrar será de Cuarenta Dólares de los Estados Unidos (US\$40), más el Impuesto Sobre Ventas por cada intervalo de treinta (30) minutos o fracción. b) Cuando el servicio se solicite en demanda el valor a cobrar será de Sesenta Dólares de los Estados Unidos (US\$60), más el Impuesto Sobre Ventas por cada intervalo de treinta (30) minutos o fracción. **-CLAUSULA CUARTA: EQUIPO(S) Y USO DEL SERVICIO;** El acceso al Centro de Datos y a su gabinete por parte de **EL CLIENTE** y sus proveedores es 24horasx7días. Este acceso estará regulado por el Manual de Procedimiento establecido por **ITG** en el Manual de Accesos al Data Center, Versión 1, de las paginas tres (3) a la seis (6), el cual se hará del conocimiento a **EL CLIENTE**. Será responsabilidad del **CLIENTE** contar con los equipos y pólizas de seguro adecuados. Serán de cargo y de costo exclusivo del **CLIENTE** la adquisición, adaptación, modificación y/o mantenimiento de los equipos que necesite para utilizar el Servicio. **-CLAUSULA QUINTA: ACUERDO DE NIVEL DEL SERVICIO.-** **ITG** se obliga a mantener la disponibilidad del Servicio contratado en un 99.741% que equivale a no más de 22 horas anuales de interrupción de los servicios. En este sentido, el Servicio deberá ser prestado de conformidad con lo establecido en la presente cláusula. Sin embargo, **ITG** podrá suspender, total o parcialmente, el servicio con el objeto de realizar mantenimiento en los equipos, lo que deberá ser comunicado y coordinado con el **CLIENTE** con al menos cinco (5) días calendario de anticipación a la suspensión, a fin de afectar lo menos posible el servicio y de preferencia entre las 3:00am y las 8:00am hrs. **Garantía de puesta a disposición de los servicios.** Una vez recibido el contrato correctamente formalizado, **ITG** confirmará al **CLIENTE** la fecha prevista de puesta a disposición del Servicio. Esta fecha se denominará Fecha de Disposición Propuesta (FDP). Si **ITG** no proporcionara Servicio dentro de la fecha de Disposición Propuesta y no pudiera demostrar que la causa del retraso escapa a su control, el **CLIENTE** tendrá derecho a exigir una compensación por retraso en la entrega, tal y como se detalla en la Tabla A siguiente:

Tabla A

Días laborables de retraso sobre la FDP	Comp. como descuento/Cuota de Instalación
de 1 a 5	5%
de 6 a 10	10%
Más de 11	20%



Garantía de provisión de alimentación eléctrica. ITG garantiza la provisión permanente de alimentación AC a los servidores dedicados y equipos del **CLIENTE**. Si la disponibilidad mensual se viera reducida a las cifras que se detallan a continuación, el **CLIENTE** tendría derecho a reclamar una compensación al final del mes del total de los servicios afectados, como figura en la Tabla B siguiente. Esta garantía no cubre las interrupciones debidas a: (a) circuitos o equipos del **CLIENTE**, (b) fallos en el Hardware del equipo del **CLIENTE**, (c) actos u omisiones del **CLIENTE**, o debidos a cualquier uso o usuario autorizado por éste, o (d) causas de fuerza mayor.

Tabla B

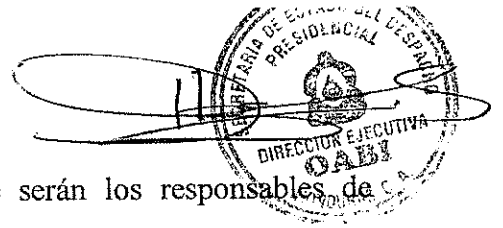
Suministro Energético por debajo del Objetivo (hr) mensual de servicio afectado	Compensación como descuento/Cuota
de 0.5 a 1	2.5%
de 1 a 1.5	5%
Más de 1.5	7%

Garantía de disponibilidad de red Ethernet interna. ITG garantiza la disponibilidad de red Ethernet desde el cable de conexión con el equipo del proveedor hasta el patch panel del gabinete arrendado por el **CLIENTE**. No incluye los tiempos de inactividad planificados debidos al mantenimiento programado o por razones de seguridad.

Garantía de tiempo de atención a incidencias en los servicios. ITG se compromete a dar respuesta a incidencias que interrumpan la normal utilización del servicio por causas pertenecientes a ITG. Dentro del horario laboral (Lunes a Viernes entre 08:00 de la mañana a 17:00 de la tarde; Sábados entre 08:00 de la mañana a 12:00 de la tarde), la resolución de incidencias, en el equipo del cliente, comenzará en el plazo máximo de una hora. Fuera de este horario (Lunes a Viernes entre 17:00 de la tarde a 08:00 de la mañana, los Sábados entre 12:00 de la tarde a Lunes a 08:00 de la mañana y días festivos) la resolución comenzará en menos de tres horas.

-CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE ITG;

ITG se obliga: a) Mantener operativo el Servicio objeto de este Contrato 24horasx7días, lo cual se entiende amparado por las disposiciones en la cláusula quinta de este contrato aceptadas por el **CLIENTE**, salvo el acaecimiento de interrupciones o suspensiones ocasionadas como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como las derivadas de un incumplimiento del **CLIENTE**; b) No utilizar bajo cualquier forma, de manera directa o indirecta, para los fines del presente Contrato y para cualquier otra finalidad, las marcas registradas, logotipos, lemas comerciales y demás signos distintivos del **CLIENTE**; d) Para el caso del cumplimiento de orden(es) de autoridades competentes tales como la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), Fiscalía General de la República, Tribunal Superior de Cuentas, Procuraduría General de la República, Tribunales de Justicia o cualesquier otra competente, para brindar acceso a la información, equipos o cualquier haber del **CLIENTE** objeto del presente contrato, ITG se obliga a notificar al representante del **CLIENTE** para que sean ellos los que se apersonen a la autoridad que lo demande y en todo caso de ser



procedente dichas solicitudes los representantes del cliente serán los responsables de atender y evacuar dichas solicitudes o los requerimientos de cualquier autoridad competente en este sentido; e) **ITG** se compromete a no manipular ni permitir que ningún ente que NO sea **EL CLIENTE** pueda manipular los equipos, en caso de requerirse se deberá contar con notificación escrita y con la presencia de un representante designado por el **CLIENTE**; asimismo se compromete a no intentar acceder de forma remota a los equipos del **CLIENTE**.-**CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CLIENTE:**

El **CLIENTE** se obliga: a) Respetar y cumplir las políticas y procedimientos establecidos por **ITG** siempre y cuando se evidencie que se le puso de conocimiento de los mismos; b) Utilizar el servicio contratado sólo para su uso exclusivo y cubrir sus propias necesidades y de ser el caso, de su empresa, quedando estrictamente prohibida la transferencia/cesión del presente Contrato, total o parcialmente, a terceros, bajo cualquier título, sin previa autorización escrita por parte de **ITG**; c) Usar los equipos y/o servicios contratados en absoluta observancia y cumplimiento del orden público, la seguridad nacional y de las disposiciones legales aplicables. **ITG** estará totalmente exento de responsabilidad alguna de orden civil, penal o administrativo si el **CLIENTE** incumple ésta obligación expresa; d) Comunicar por escrito todo cambio de domicilio; e) No utilizar bajo cualquier forma, de manera directa o indirecta, para los fines del presente Contrato y para cualquier otra finalidad, las marcas registradas, logotipos, lemas comerciales y demás signos distintivos de **ITG**; f) Cumplir con las demás obligaciones asumidas en virtud de este Contrato.-

CLAUSULA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y/O RESOLUCION DE CONTRATO:

ITG estará facultada, sin responsabilidad alguna de su parte, para poner término anticipado al presente Contrato y para suspender el Servicio de inmediato y sin más trámite, en los siguientes casos: a) No pago de una factura dentro del plazo convenido, sean esta consecutiva o no, lo cual de hecho faculta a **ITG** a ejercer el derecho legal de retención de equipos del **CLIENTE**; b) El **CLIENTE** podrá dar por terminado el presente contrato por el incumplimiento de las horas permitidas de interrupción anuales del servicio contratado, siempre y cuando en cada una de las interrupciones del servicio se compruebe responsabilidad de **ITG**; c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el **CLIENTE** en virtud de este Contrato; d) Por caso fortuito o fuerza mayor o por disposición de la autoridad administrativa, legal o judicial; e) Por imposibilidad técnica o económica de prestar los servicios contratados. La resolución por estas causales tendrá efecto en cualquiera de la **PARTES** y exceptuando la causa señalada en el inciso a) y c), no estará sujeta al pago de penalidad de la cláusula Segunda, como tampoco a indemnización de ningún tipo, sea pecuniaria o de cualquier otra índole. Cualquiera de **Las Partes** podrá dar por terminado el Contrato de forma anticipada mediante notificación por: f) Incumplimiento de la otra **Parte** a cualquier obligación prevista en el presente Contrato, en cuyo caso la penalidad establecida en la cláusula

11

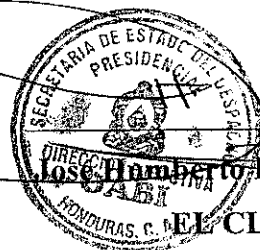
Segunda le corresponderá pagarla ITG al **CLIENTE**; y/o g) En caso de declaración de quiebra o insolvencia de la otra **Parte**. En cualquiera de los casos antes indicados se notificará a la citada **Parte** la causal motivo de Resolución y se entenderá que el Contrato ha quedado resuelto de pleno derecho sin que para ello resulte necesario cursar una nueva comunicación.-**CLAUSULA NOVENA: DE LA INFORMACIÓN DEL CLIENTE;** ITG queda actualmente autorizada expresamente por el **CLIENTE** para que en caso de mediar solicitud de autoridad(es) competente(s), entregar la información contenida en sus contratos, anexos, recibos, facturas y cualquier otra documentación correlativa así como información sobre el Servicio que se le presta, exclusivamente para fines de supervisión.-**CLAUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD;** Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso **las Partes** durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vencen por terminación ni por caducidad del contrato.-**CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEGISLACIÓN Y DOMICILIO;** La legislación aplicable a este Contrato es la vigente en la República de Honduras. Para todos los efectos derivados de este Contrato, **las Partes** fijan domicilio especial en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.-**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS;** a) Ambas partes convienen que cualquier duda o conflicto que surja con relación a la interpretación, alcance o cumplimiento del presente contrato, se intentará solucionar en primera instancia mediante la negociación directa de las partes. b) En caso de que el conflicto no sea resuelto por la negociación directa, ambas partes convienen expresamente en someter su decisión definitiva, al procedimiento de Arbitraje, en aplicación de las leyes nacionales, y ante y de acuerdo a las reglas de, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa.

Suscrito en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, los nueve días del mes de Diciembre del año Dos Mil Trece (2013) en dos ejemplares del mismo tenor.



Gerardo Emilio Pacheco Chuiz

ITG



José Humberto Palacios Moya

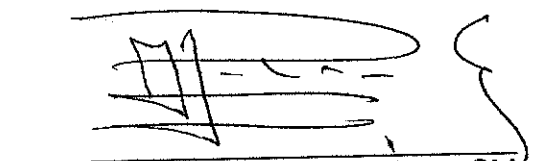
EL CLIENTE

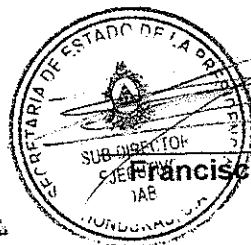
ADENDUM

Nosotros, **GERARDO EMILIO PACHECO CHIUZ** y **FRANCISCO ZAVALA BRIZUELA** de generales conocidas en el CONTRATO DE SERVICIOS DE HOUSING O COLOCATION, suscrito en fecha cuatro (04) de Junio de 2014, por este acto convenimos en celebrar, como al efecto en este acto lo hacemos, un ADENDUM a dicho contrato modificando lo establecido en la cláusulas segunda.

Acordamos pues modificar las clausula en mención así: CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA: El plazo del presente Contrato será de Seis (06) meses, contado desde el Primero de (01) de Diciembre del 2014, al Treinta y uno (31) de mayo del año dos mil quince (2015). Vencido este plazo se entenderá que el mismo podrá ser prorrogado mediante adendum de notificación por un plazo de tres (3) meses como mínimo, dicho plazo o el contrato mismo podrá ser resuelto por cualquiera de Las Partes mediante un preaviso escrito dado por lo menos con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha fatal de su terminación. Sin embargo, si el CLIENTE desea poner término a este Contrato, antes de cumplido el plazo o su prórroga, sin perjuicio del preaviso escrito, también deberá pagar a ITG una penalidad, determinada por el saldo del plazo contratado, equivalente al valor del diez por ciento (10%) del plazo pendiente.

Asimismo ambas partes aceptan que las demás cláusulas y condiciones de dicho Contrato quedan inalterables y sin ninguna modificación, entendiéndose que el presente Adendum es una extensión del Contrato original y forma parte integral del mismo, en virtud de lo cual ambas partes firmamos el mismo a los 27 días del mes de Octubre del año 2014.


Gerardo Emilio Pacheco Chiu



Francisco Zavala Brizuela

